DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2420070

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Fuerza Aérea de Chile / Dirección General de Aeronáutica Civil

ORDENA LA SUPRESIÓN DEL OBSTÁCULO A LA NAVEGACIÓN AÉREA EMPLAZADO EN LA ZONA DE APROXIMACIÓN DEL UMBRAL 35R Y EL RADIO DE PROTECCIÓN DEL DVOR 35R DEL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 2.021 exenta.- Santiago, 3 de noviembre de 2023.

Vistos:

a) Lo dispuesto en el DFL Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

c) Lo dispuesto en la ley Nº 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico, en particular, lo regulado por el Capítulo III, zonas de protección, y del Capítulo IV, relativos a la supresión de obstáculos a la navegación aérea, ambos del Título I.

d) Lo dispuesto en la ley Nº 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

e) Lo dispuesto en el decreto supremo Nº 173, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, de fecha 4 de octubre de 2004, que aprobó el Reglamento de Aeródromos DAR-14.

f) Lo dispuesto en el decreto Nº 173, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 16 de octubre de 2003, que aprobó el plano que determina las zonas de protección para el Aeropuerto Arturo Merino Benítez y sus Radioayudas, ubicado en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

g) El Informe Técnico elaborado por el Departamento Aeródromo y Servicios Aeronáuticos (DASA) de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre la situación de los letreros publicitarios que afectan la aproximación del umbral 35R - DVOR 35R del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, de fecha 6 de septiembre de 2022.

h) La resolución exenta Nº 1.287, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 12 de septiembre de 2022, que ordenó la supresión y remoción de obstáculos a la navegación aérea emplazados en la zona de aproximación del umbral 35R y el radio de protección del DVOR 35R del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago.

i) Lo informado por la Sección Fiscalización de Aeródromos y Proyectos Aeronáuticos del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA) de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Oficio DASA Of. (O) Nº 09/2/1/1723, de fecha 8 de septiembre de 2023.

Considerando:

a) Que, de conformidad a lo señalando en el artículo 14 del Código Aeronáutico, la zona de protección de la infraestructura aeronáutica es el espacio aéreo sobre aeródromos públicos o militares; inmediaciones terrestres o acuáticas de dichos aeródromos; y las instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea, las cuales deben mantenerse libres de obstáculos a su

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

alrededor con el objeto de que puedan llevarse a cabo las distintas operaciones aéreas con seguridad.

b) Que, en particular, las zonas de protección son determinadas específicamente para cada aeródromo mediante un plano confeccionado por la DGAC, aprobado por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, e incorporado a los instrumentos de planificación urbana de cada comuna a contar de la fecha de su publicación del decreto en el Diario Oficial.

c) Que, conforme a lo anterior, mediante el decreto Nº 173, del Ministerio de Defensa Nacional, publicado el 19 de febrero del año 2004, citado en Vistos f), se aprobó el plano PP-03-01 que determinó las zonas de protección para el Aeropuerto Arturo Merino Benítez y sus radioayudas, ubicado en la ciudad de Santiago, estableciendo restricciones de altura para las pistas 35-17 y 35L-17R y para cada una de las áreas allí definidas.

d) Que, por su parte, el artículo 15 del referido Código, prohíbe elevar obstáculos y hacer funcionar fuentes de interferencia en las zonas de protección, debiendo estas permanecer libres de plantíos, construcciones, estructuras, cables, dispositivos, mecanismos y toda otra cosa que pueda constituir un obstáculo a la navegación o a sus instalaciones complementarias, entendiendo por estos, aquellos que encontrándose en las referidas zonas, sobrepasen las alturas máximas fijadas en las delimitaciones del plano aprobado para cada aeródromo, o bien, constituirán fuentes de interferencia, cuando entorpezcan o dificulten la plena utilización de las instalaciones de ayuda a la navegación.

e) Que, con el propósito de resguardar la seguridad de las operaciones aéreas, corresponde al Departamento Aeródromo y Servicios Aeronáuticos (DASA) de esta Dirección General, fiscalizar y velar por que las zonas de protección de los distintos aeródromos a lo largo del país se encuentran libres de obstáculos y fuentes de interferencia a la navegación.

f) Que, en ejercicio de dicha facultad, el año 2022, ese Departamento elaboró un Informe Técnico, citado en Vistos g), el cual dio cuenta de que en la zona de protección del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, se había constatado la presencia de once (11) letreros publicitarios del tipo monumental, identificados como obstáculos para la zona de aproximación del umbral de pista 35R y para el radio de protección del DVOR 35R (del inglés Doppler VHF Omnidirectional Range), que es la principal radioayuda a la navegación en el sistema de rutas aéreas del país, el que, con base en tierra, transmite una señal omnidireccional que permite a las aeronaves determinar su rumbo respecto a la ubicación de una baliza.

g) Que, mediante Oficio DASA Of. (O) Nº 09/2/1/1723, de fecha 8 de septiembre de 2023, ese mismo Departamento informó que, de los once (11) letreros monumentales detectados, actualmente, sólo se encuentra pendiente la supresión del letrero identificado como Nº 3 en la resolución citada en Vistos h), cuya propiedad no pertenece a la empresa CVMark Publicidad Ltda. -como se indicó en su oportunidad- sino a la sociedad Inversiones Escrich HH SpA.

h) Que, de ese modo, el referido obstáculo se encuentra infringiendo las restricciones de altura establecidas en el decreto Nº 173, ya citado, constituyendo un potencial riesgo a la infraestructura aeronáutica y a la seguridad de las operaciones aéreas, de conformidad a lo establecido en sus numerales 3, letra B., y numeral 4, de conformidad a lo siguiente:

LETRERO PUBLICITARIO	ALTURA (m)	ALTURA MÁX. (m)	UBICACIÓN	PROPIETARIO RESPONSABLE
Nº 3	26	6	Enlace Américo Vespucio con Costanera Norte (ramal Oeste).	Inversiones Escrich HH SpA.

i) Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Código Aeronáutico, quien construya o erija en una zona de protección, objetos que constituyan obstáculos o fuentes de interferencia a la navegación aérea, deberá suprimirlos o removerlos a su costa, sin derecho a ser indemnizado, carga que en la especie corresponde a la sociedad Inversiones Escrich HH SpA, RUT 77.023.702-5.

j) Que, corresponde a esta Dirección General ordenar a la empresa responsable la supresión del obstáculo para la navegación aérea que se emplaza dentro de la zona de protección del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, fijando al efecto un plazo perentorio para su cumplimiento, acorde a la naturaleza de las obras.

Resuelvo:

1. Ordénase la supresión del obstáculo erigido en la zona de protección del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago, consistente en un letrero publicitario monumental,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

singularizado en el literal h) de los Considerandos del presente acto administrativo, debiendo sólo rebajarse en aquella parte que sobrepase la restricción de altura establecida en el plano de protección PP-03-01, aprobado mediante el decreto Nº 173 del Ministerio de Defensa Nacional, de 2004, a costa de la empresa propietaria.

2. Otórgase a la sociedad Inversiones Escrich HH SpA un plazo de ciento veinte (120) días corridos para proceder a la supresión del obstáculo, contados desde la notificación del presente acto administrativo mediante su publicación en el Diario Oficial, bajo apercibimiento de procederse judicialmente en su contra de conformidad al procedimiento previsto en el Capítulo IV del Código Aeronáutico.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- Raúl Jorquera Conrads, General de Aviación, Director General.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl